PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 5008 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y CONSORCIO HOSPITAL

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.269.492** de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** nombrado mediante Decreto No. 099 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2020, quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con **Nit. 900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **DAVID LEONARDO MORALES GALÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.952.959, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO HOSPITAL** conformado por: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6.** Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente **PRÓRROGA al** Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 de 2022, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día **Veintiuno (21) de Abril de 2022**, se suscribió el Contrato de Obra **No. 5008 de 2022**, con inicio a partir del **Veinte (20) de Mayo de 2022**, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304) M/CTE**, cuyo objeto es: ***"ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL"***, y un plazo de ejecución de **VEINTE (20) MESES. 2.** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, surgió de la Convocatorio Abierta No. 001 de 2022, adelantada por la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT a través de la Plataforma del **SECOP II. 3**. Que, el día Siete (07) de Septiembre de 2022, se suscribió ***Otrosí de Cesión de Derechos Económicos parcial*** de **CONSORCIO TUNAL 2022** a favor de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.190.227.000) M/CTE**. **4.-** Que el día Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, se suscribió ***Suspensión No.01***, suspendiendo temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra No.5008 de 2022, suscrito entre la Firma CONSORCIO TUNAL 2022 y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a partir del Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, hasta el Veinte (20) de Febrero de 2024, o hasta que cesen los motivos que sustentan la presente suspensión. **5.-** Que el día Veinte (20) de Febrero de se suscribió el ***Reinicio y Otrosí Modificatorio No.01***, reiniciando el contrato a partir del Veintiuno (21) de febrero de 2024 y se realizó el cambio del Representante Legal conforme a solicitud presentada por el Supervisor del Contrato. **6.-** Que el día Veintiséis (26) de Febrero de 2024 se suscribió **CESIÓN DEL CONTRATO** al CONSORCIO HOSPITAL integrado por: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6. **7. -** Que mediante comunicación escrita de fecha 19 de Marzo de 2024, la Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional, como Supervisora del Contrato de Obra solicitó a la Dirección de Contratación prorrogar el contrato No. 5008 de 2022 conforme a la siguiente justificación: *"[…] 10) Que una vez surtido todo el proceso de consecución de un cesionario para el CONTRATO DE OBRA NRO 5008 DE 2022 y una vez obtenidos la totalidad de los documentos necesarios y exigidos como criterios habilitantes en la reglas de participación de la EGAT por parte del CONSORCIO HOSPITAL compuesto por INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 en un 90% y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6 en un 10% el 23 de febrero de 2024, la gerencia de la subred aceptó la cesión del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO 5008 DE 2024, hecho que conllevo la suscripción del contrato de cesión entre el CEDENTE CONSORCIO TUNAL 2022, CESIONARIO CONSORCIO HOSPITAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. el 26 de febrero de 2024. 11) Que el contratista CONSORCIO HOSPITAL mediante oficio CH-INT-5008-UHT-0009-2024 del 18 de marzo de 2024 presentó a la Interventoría su solicitud de prórroga del contrato de obra por un (1), manifestando lo siguiente: "Teniendo en cuenta la comunicación CT2022-360-INT-2023 de octubre 3 de 2023, a través de la cual el Consorcio Tunal 2022, solicitó la prórroga del contrato del asunto por un periodo de 5,5 meses, la cual fue avalada por la Interventoría, nos permitimos realizar la siguiente solicitud, previa las siguientes consideraciones: Que la modificación al convenio interadministrativo celebrado entre la Subred Sur y la Secretaría Distrital de Salud, del cual depende las prórrogas de los contratos de obra e interventoría, se encuentra aún en trámite, sin obtenerse respuesta aún de esta última. Que después de lograr el inicio de la cesión del contrato, hecho que implica situaciones tales como: la vinculación del personal requerido para tal efecto, la contratación de proveedores para la obra e incluso la negociación del material en la obra, la aprobación de la programación, la definición de la dotación entre otros aspectos, hace que sea necesario prorrogar el contrato, toda vez que de llegarse a la suspensión implicaría un retroceso en el cumplimiento del proyecto y con ello del objeto contractual. Que actualmente se trabaja en el empalme consistente en la entrega y recibo de los estudios y diseños del proyecto, sumado a lo cual está el compromiso como empresa y con la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, consideramos necesario prorrogar por el término de un (1) mes, desde el 20 de marzo al 19 de*

abril de 2024, mientras se surte el trámite anterior ante la SDS.12) Que la interventoría CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA 2022 mediante oficio CTSF-446-OBR-2024 de marzo 18 de 2024, en respuesta al oficio CH-INT-5008-UHT-0009-2024del contratista manifestó que: "Una vez revisada la información enviada por el Consorcio Hospital respecto a la prórroga de contrato por (1) un mes del proyecto, nos permitimos conceptuar que estamos de acuerdo en la solicitud formulada por lo que remitimos para los fines pertinentes."13) Que la Subred mediante oficio 2024300-007753-1 de fecha 19 de marzo de 2024 analizó el contenido de las solicitudes tanto del contratista como de la interventoría considerando que: "… "ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.", además de existir una gestión por la SUBRED consistente en haber efectuado las radicaciones en tiempo ante la Secretaria Distrital de Salud en lo relacionado con el visto bueno para uso de excedentes del convenio para soportar el contrato de interventoría, siendo este un trámite netamente administrativo, hace que conforme lo ha expuesto la misma jurisprudencia SENTENCIA C-713 DE 2009 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA EN SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL REFERENCIA: EXPEDIENTE D- 7663 MAGISTRADA PONENTE DRA. MARÍA VICTORIA CALLE donde dispone: …(…) "4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007. Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."18 El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares". El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas. Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines. En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción. Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran. La reforma, según se anotó, tuvo como propósito general entender la contratación pública "como un instrumento dentro de la política de desarrollo del país" que responda a una realidad económica dinámica y cambiante para lo cual la mirada al derecho comparado y a las experiencias específicas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial, fue fundamental principalmente en la intención de adecuar los procesos de selección a la naturaleza del objeto a contratar Se avale y acepte las razones de la propuesta esbozada por el contratista, las cuales fueron avaladas por la interventoría, atendiendo el contenido de la misma LEY 80 DE 1993 en el …. (..) … "ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta ley, los contratistas: NUMERAL 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto

contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse" y así mismo dar vía libre y aceptar en igual sentido las prórrogas por el término de un (1) mes del CONTRATO DE OBRA 5008 – 2022. En cuanto al CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5009 – 2022 de igual forma la prórroga por el término de un (1) mes, costo que será asumido conforme a su ofrecimiento, por la misma empresa CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA. Por lo anterior y para todos los efectos las prórrogas serán contados desde el 21 de marzo 2024 hasta el 20 de abril 2024, mientras se surte el trámite de uso de excedentes del convenio radicado en la Secretaria Distrital de Salud y en aras de evitar suspender el proceso de empalme productos de la cesión, así como el reinicio de las obras en el proyecto urgencias tunal." Que por lo anteriormente expuesto es necesario tramitar un Otrosí al CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO 5008 DE 2022 en el sentido de prorrogar el mismo, de la forma y manera como se describe a continuación: PRORROGAR EL CONTRATO DE OBRA LLAVE Nro. 5008 de 2022. POR EL TERMINO DE UN (1) MES, DESDE EL 21 DE MARZO AL 20 DE ABRIL DE 2024" ***8.-*** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No.887 del 19 de julio de 2019, la cual, fue derogada mediante la Resolución 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3, y, el Acuerdo 135 de 2021, que entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **9.-** Que la presente Prórroga, se encuentra dentro de los parámetros señalados en la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01-V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de Noviembre de 2021, articulo 19. PRORROGA A LOS CONTRATOS.**10.-** Que, de acuerdo a lo anterior, la presente Prórroga se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. – PRORROGAR**. El plazo de ejecución del presente contrato por UN (1) MES contados a partir del Veintiuno (21) de Marzo de 2024 hasta el Veinte (20) de Abril de 2024, quedando un plazo total del contrato de VEINTIÚN (21) MESES. **SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DE PÓLIZA**: Para los efectos de la presente Prórroga el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Prórroga permanecen indemnes. **CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

En constancia se suscribe mediante firma electrónica.